



ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-2020/MDCH

Chaclacayo, 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

**VISTO:** El Memorando N° 906-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 01 de octubre del 2020, el Informe N° 218-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de setiembre del 2020, el Memorando N° 863-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 22 de setiembre de 2020; el Informe 204-2020-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de setiembre de 2020; el Memorando N° 823-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 15 de setiembre de 2020; Informe N° 85-2020-GDE-GM/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico de fecha 10 de setiembre de 2020; el Informe N° 31-2020-SGLA-GDE/MDCH de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.





Que, el artículo 76° de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de esta entidad, ha considerado viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que "Aprueba las medidas de Bioseguridad para la Vigilancia, Prevención, Control y Contención del COVID 19 en los establecimientos Públicos y/o Privados del Distrito de Chacabuco", con la finalidad de tener regularizada la situación de los establecimientos públicos y privados, así como realizar acciones de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos establecidos por el gobierno central, garantizando un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos a fin de preservar la protección de la vida humana y la salud pública en general, en materia de bioseguridad que permita contrarrestar el contagio del virus; en el marco del estado de emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, en la jurisdicción del distrito de Chacabuco.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico ha considerado indispensable la emisión del Proyecto de Ordenanza que aprueba las medidas de Bioseguridad para la Vigilancia, Prevención, Control y Contención del COVID-19 en los establecimientos públicos y/o privados del distrito de Chacabuco.

Que, mediante Informe N° 218-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que procede aprobar el proyecto de ordenanza;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DEL DISTRITO DE CHACACAYO**



**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** las MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DEL DISTRITO DE CHACLACAYO, y anexos que forman parte de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se aplicará únicamente durante el Estado de Emergencia Sanitaria para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga en su vigencia en caso de ampliarse el Estado de Emergencia Nacional.

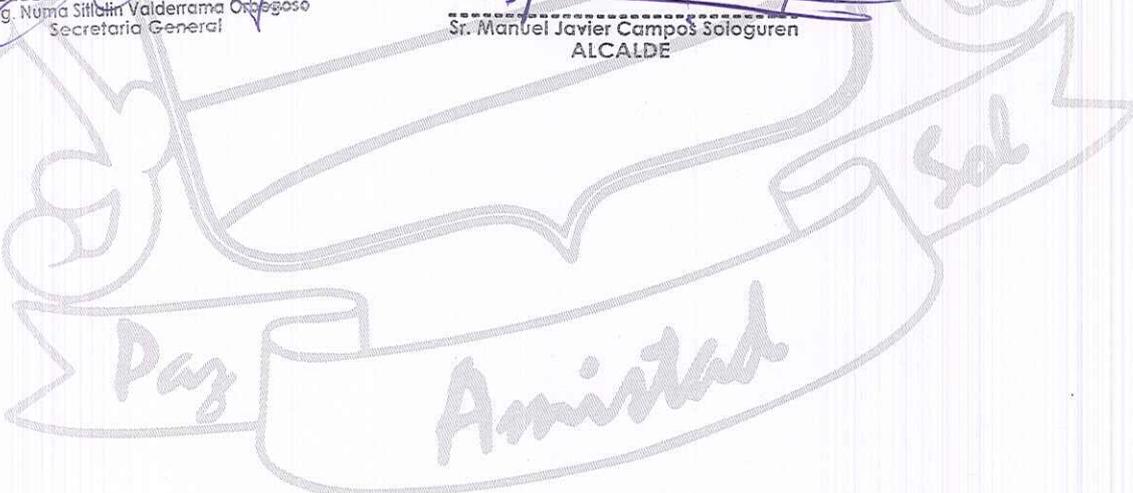
**ARTÍCULO QUINTO. –ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo: ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)).

**RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
  
Abog. Numa Sitllin Valderrama Ortegoso  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
  
Sr. Manuel Javier Campos Soliguren  
ALCALDE



## ANEXO I

### MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

##### Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente tiene por finalidad regular las medidas de bioseguridad para vigilancia, prevención, control y contención del COVID-19 en los establecimientos públicos y/o privados del distrito de Chaclacayo, para evitar el contagio y propagación del COVID-19; así como habilitar las acciones de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos establecidos por el gobierno central, garantizando un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos, a fin, de preservar la protección de la vida humana y la salud pública en general, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

##### Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas de bioseguridad para la vigilancia, prevención, control y contención del COVID-19 en los establecimientos públicos y/o privados del distrito de Chaclacayo tales como:

- i. Garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, a fin de prevenir el contagio y propagación del COVID-19, en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del distrito de Chaclacayo.
- ii. Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la vigilancia, prevención, control y contención del COVID-19 en los establecimientos públicos y/o privados del distrito de Chaclacayo, garantizando un servicio en atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos, con la finalidad de preservar la protección de la vida humana y la salud pública en general.

##### Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

La presente Ordenanza es la aplicación dentro del ámbito del distrito de Chaclacayo y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para la vigilancia, prevención, control y contención del COVID-19 en los establecimientos públicos y/o privados.

##### Artículo 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se aplicará hasta que el Gobierno Central dicte, mediante norma con rango de Ley, levantar la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

#### CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

##### Artículo 5°.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN

5.1) En relación a los giros:



- a. Únicamente podrán funcionar los establecimientos comerciales del Distrito cuyo giro se encuentre autorizado para el funcionamiento por el gobierno Central.
- b. Los establecimientos deberán reducir su aforo al 50% salvo disposición en contrario del sector competente.
- c. Los establecimientos comerciales deberán cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección y garantizar el distanciamiento social obligatorio, para ello implementar líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo en vereda y/o calzada para un correcto ingreso.
- d. El establecimiento comercial deberá disponer de un personal para la medición de la temperatura, pudiendo ser el mismo titular; asimismo debe contar con pediluvio para el ingreso y un área de desinfección de manos.
- e. El uso de termómetros será opcional para los comercios que contemplen el NO ingreso de usuarios al establecimiento.



### 5.2) Giros prohibidos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria:

- a. Se consideran giros prohibidos a las actividades económicas que no estén autorizadas por el Gobierno Central en el proceso de reactivación económica.
- b. Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la actividad comercial temporal en espacios públicos que no brinden las medidas de bioseguridad para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, durante el estado de emergencia nacional.
- c. Tomando como referencia el D.S. 011-2020-PRODUCE, y teniendo en cuenta sus recursos financieros y logísticos, la municipalidad podrá habilitar ESPACIOS TEMPORALES acondicionados para los COMERCIANTES QUE TRABAJAN EN LA VIA PUBLICA (AMBULANTES), los cuales cumplirán con orden, y salubridad, de acuerdo a las medidas sanitarias establecidas en el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19.



## Artículo 6º.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD, SANIDAD Y SEGURIDAD

### I. Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos público y/o privados del distrito de Chacabuco, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y fiscalizadas por los inspectores municipales para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

#### a. Abastecimiento de agua

1. Debe contar con suministro permanente de agua, para realizar las operaciones dentro del establecimiento público y/o privado, tanto en los SS. HH como para la producción de alimentos.
2. El tanque de almacenamiento provisional de agua, serán limpiados y desinfectados según su programa establecido.
3. En caso de desabastecimiento de agua potable, se procederá a detener las operaciones dentro de las instalaciones.

#### Saneamiento ambiental

1. El establecimiento público y/o privado antes del reinicio de sus actividades, deberá realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinfección) de sus instalaciones.

#### c. Limpieza y desinfección

1. Disponer la desinfección con hipoclorito de sodio de todas las superficies de contacto diariamente, mostradores, barandas y puertas (incluyendo manijas) del local, productos manipulables, e inertes en contacto con los alimentos en la provisión y entrega de los mismos que entren en contacto con los clientes.





2. Disponer la desinfección con hipoclorito de sodio de todos los ambientes de alto tránsito del personal, las áreas de despacho y/o recojo de los alimentos con la mayor frecuencia posible.
3. Antes de iniciar la operación de entrega a destino y recojo, se deberá disponer la desinfección de mesas de trabajo, contenedores de reparto (cajas isotérmicas, mochilas, entre otros) con pulverizador con soluciones desinfectantes (lejía, alcohol, etc.)
4. Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, este debe aplicarse humedecido con hipoclorito de sodio.
5. Disponer de un personal que dispensara alcohol gel o líquido a los clientes al ingreso al local.
6. Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido y papel toalla, para el uso de los clientes.
7. Colocar afiches impresos que enseñen la técnica del lavado correcto de manos y/o medidas sanitarias de prevención, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
8. El establecimiento público y/o privado deberá garantizar la desinfección del vehículo de transporte de mercadería, a fin de prevenir la propagación del COVID-19. La responsabilidad recae sobre el titular del establecimiento (administrador, propietario y/o representante legal).
9. El establecimiento público y/o privado deberá garantizar la implementación de pediluvios en la puerta de entrada y salida.
10. Los mercados y supermercados deberán garantizar la implementación de estaciones de lavado al ingreso con dispensadores de jabón y papel toalla, así como la instalación de centros de desinfección en los pasillos que debe contar con surtidores de alcohol en gel y/o líquido y tacho, un centro de desinfección por pasillo.

**d. Para el público**

1. Cumplir con el protocolo de desinfección de manos al ingreso de los establecimientos comerciales.
2. Cumplir con el distanciamiento social, mínimo de un metro y medio (1.50m) entre las personas.
3. Usar la mascarilla de forma permanente

**e. Medidas de Seguridad para el desarrollo de actividades relacionadas a la manipulación de alimentos.**

1. Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento.
2. Deberá articularse el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
3. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado el equipo de protección personal – EPP, como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.
  - 3.1 Hacer el cambio de guantes cada 4 horas, o cuando se encuentren húmedas, rotas, con sudor u otras situaciones que lo ameriten.
  - 3.2 Hacer el cambio de guantes cada 4 horas, cada vez que sea necesario y en función al riesgo de la actividad. Los guantes deben encontrarse en buen estado de conservación (sin rotura, ni desgaste), limpio y desinfectado. El uso de guantes no exime el lavado de manos y aplicación de la solución desinfectante.
  - 3.3 El personal de limpieza deberá contar con lentes de protección, mascarilla y guantes. Los lentes de protección (de uso personal) deberán desinfectarse con alcohol antes de su uso.
  - 3.4 El uso de mascarilla es obligatorio. El tipo de mascarilla será en función al riesgo de la actividad que realiza el personal.



### Artículo 7°.- EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS SÓLIDOS:

La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional brindará y garantizará la ejecución de los servicios de limpieza y gestión de residuos sólidos conforme a las competencias exclusivas establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas concordantes; bajo los siguientes lineamientos:

1. La recolección de residuos sólidos municipales de los establecimientos comerciales, industriales, y otros enmarcados en el numeral 5.1 del Art.5 (en relación a los giros) de competencia municipal se realiza en el turno, frecuencia, horario correspondiente y con unidades convencionales (camiones compactadores, camión baranda etc.) en tanto los residuos sólidos con características de peligrosidad biocontaminantes deberán ser manejados por el sector correspondiente.
2. Los establecimientos públicos y/o privados deberán implementar los procedimientos de manejo de residuos sólidos a fin de evitar acciones que atenten contra la salud del operador, así como un centro de acopio de residuos sólidos, debidamente adecuados, las señalizaciones respectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo a fin de disminuir y/o evitar accidentes e incidentes en los operadores.
3. Los establecimientos públicos y/o privados que cuenten con el personal responsable para la entrega de los residuos sólidos, deberá estar capacitado en materia de seguridad y salud, contando para ello con los equipos de protección personal respectivo, acordes a la actividad que desarrolla.
4. La prestación de recojo de residuos sólidos municipales, acciones de barrido, recolección de residuos domiciliarios, escombros y demolición, residuos segregados y otros residuos de competencia Municipales, generados en diversos establecimientos son recolectados por la Municipalidad, tal como se encuentra enmarcado dentro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato.

### Artículo 8°.- REACTIVACIÓN ECONÓMICA GRADUAL

Los dispuesto en la presente ordenanza, será de aplicación a todos los establecimientos públicos y/o privados dentro del distrito de Chaclacayo, que se encuentren en ejercicio de actividades, de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

### Artículo 9°.-MEDIDAS DE DIFUSION

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

1. Autorización emitida por el sector correspondiente (en caso de establecimientos privados con giro de restaurantes y afines).
2. Certificado de Desinfección vigente.
3. Certificado ITSE vigente, así como, la visualización del aforo máximo establecido en el estado de emergencia sanitaria mediante la señalización correspondiente.
4. Licencia de funcionamiento Municipal.
5. Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte del COVID-19 a los trabajadores, el número de trabajadores los que se realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad, de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID-19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID-19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular. En caso no se cuente con la posibilidad de realizar las pruebas periódicas de descarte de COVID-19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que estas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.



6. Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección, y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras, y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

**Artículo 10°.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

La subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte es la Unidad Orgánica encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N°454-MDCH, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo de la presente norma.



**ANEXO II**  
**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CUADRO N°01**

13 MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA				
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
13-1301	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con mascarilla,	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts.10% UIT 81 a 500mts. 20% UIT 501 a mas mts.50%UIT	Clausura temporal por 3 días	Grave
13-1302	Por no contar con dispensadoras con alcohol líquido y/o gel antibacterial, para el uso de los clientes.	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts.10% UIT 81 a 500mts. 20% UIT 501 a mas mts.50%UIT	Clausura temporal por 3 días	Grave
13-1303	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19)	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts.10% UIT 81 a 500mts. 20% UIT 501 a mas mts.50%UIT		Grave
13-1304	Por no contar con pediluvio, y área de lavado de manos al ingreso del establecimiento y zonas de desinfección en los pasillos en caso de mercado y supermercados	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts.10% UIT 81 a 500mts. 20% UIT 501 a mas mts.50%UIT	Clausura temporal por 3 días	Grave
13-1305	Por no disponer de un protocolo de bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sean diagnosticados de COVID-19, lo cual va en contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts.10% UIT 81 a 500mts. 20% UIT 501 a mas mts.50%UIT	Clausura temporal por 3 días. En caso de reincidencia Clausura Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	Grave
13-1306	Por permitir el ingreso de persona (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos del equipo de protección personal, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y normas del gobierno central.	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausura temporal por 3 días	Grave
13-1307	Por no implementar dentro del establecimiento, centros de acopio de residuos sólidos, así como, no usar bolsas o medio de confinamiento correctamente lacrado, siguiendo las medidas de disposición de residuos sólidos establecidos en la presente ordenanza, así como en las normas afines.	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausula temporal por 3 días y/o revocatoria de Licencia de Funcionamiento	Grave
13-1308	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1,50 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausula temporal por 3 días	Grave
13-1309	Por no desinfectar los vehículos de compra antes y después de uso	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausula temporal por 3 días	Grave
13-1310	Por no cumplir con el aforo máximo permitido durante el estado de emergencia sanitaria	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausula definitiva / revocatoria de licencia de funcionamiento	Grave
13-13011	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausula temporal por 3 días	Grave
13-1312	Por desarrollar actividades comerciales y/o servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausula temporal por 3 días En caso de reincidencia clausura definitiva y/o	Grave



	establecidas por el gobierno central en el periodo de emergencia sanitaria		revocatoria de licencia de funcionamiento	
13-1313	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de emergencia nacional	Doble de la primera sanción	Clausura definitiva y/o revocatoria de licencia de funcionamiento	Grave
13-1314	Por desarrollar actividad comercial sin contar con la autorización emitida por el sector correspondiente	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 30% UIT	Clausula temporal por 3 días	Grave
13-1315	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el gobierno central en la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo a lo establecido por el D.S. N° 080-2020-PCM	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 50% UIT	Clausula definitiva / revocatoria de licencia de funcionamiento	Grave
13-1316	Por ejercer actividad comercial temporal en espacios públicos que no brinden las medidas de bioseguridad para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, durante el estado de emergencia nacional decretado mediante D.S. N° 044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados, con anterioridad a la declaratoria del estado de emergencia, por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones.	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 50% UIT	Retención y/o Revocatoria de la Autorización	Grave
13-1317	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del ministerio del interior y todo evento público no deportivo donde existía aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID-19	De acuerdo al siguiente metraje: 1 a 80 mts 10% UIT 81 a 500 mts 20% UIT 501 a más mts. 50% UIT	Clausula definitiva / revocatoria de licencia de funcionamiento	Grave



**ANEXO III  
DECLARACIÓN JURADA**

Mediante la presente, yo .....  
identificado (a) con DNI/C.E. N° ..... en mi condición de  
representante legal de la empresa ..... con  
RUC N° ..... y domicilio .....  
..... Distrito Chaclacayo.



**DECLARO BAJO JURAMENTO**

Que, me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Pública o Privada (PRESS) aprobadas por el ministerio de salud y la superintendencia nacional de salud (suSalud), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras determine el gobierno.



Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

Chaclacayo, ..... de ..... del 20...



Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI/C.E. N° \_\_\_\_\_

